



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0708-TRA-PI

Solicitud de registro de la marca “THERMOLINER TECHNOLOGY”

UMO S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2015-4437)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 760-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las catorce horas con cuarenta minutos del quince de octubre de dos mil quince.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Claudio Murillo Ramírez**, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-557-443, en su condición de apoderado de la empresa **UMO S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Colombia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, diecinueve minutos con dieciséis segundos del seis de agosto de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, diecinueve minutos con dieciséis segundos del seis de agosto de dos mil quince, se rechazó la solicitud de registro de la marca de comercio **“THERMOLINER TECHNOLOGY”**, en clase 12 del nomenclátor internacional, propiedad de la empresa **UMO S.A.**

SEGUNDO. Por escrito de fecha 19 de agosto de 2015 (v.f 23), se presentó recurso de apelación contra la resolución anteriormente citada. Asimismo, por escrito recibido en este



Tribunal a las 12:31:38 del 14 de septiembre de 2015 (v.f 32), el Lic. Claudio Murillo Ramírez en representación de dicha empresa, manifestó: “[...] Solicito por este medio se tenga por *DESISTIDA* la solicitud de esta marca. [...].”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes que; en términos generales, se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada dentro del expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por el Lic. Claudio Murillo Ramírez, representante de la empresa UMO S.A.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, este Tribunal entiende que ese desistimiento abarca tanto la solicitud de registro de la marca “**THERMOLINER TECHNOLOGY**”, en clase 12 internacional, presentado por la empresa UMO S.A., como el recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento en ambas solicitudes.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. **Claudio Murillo Ramírez**, en su condición de apoderado de la empresa **UMO S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, diecinueve minutos con dieciséis



segundos del seis de agosto de dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Roberto Arguedas Pérez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Carlos José Vargas Jiménez